

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR  
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA**

**RECURSO DE REVISION: 280/99-48**

Dictada el 7 de diciembre de 1999

Pob.: "SANTA ROSA"  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo se desecha por extemporáneo el recurso de revisión promovido por ROGELIO CHAVEZ SOTO, mediante escrito del ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. Fue procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN MARTINEZ TORRES, JOSE TORRES ANGUIANO y ROGELIO CHAVEZ SOTO, hecho valer mediante ocurso del treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, contra la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 en el expediente 04/98.

TERCERO. Son infundados los agravios expresados por los recurrentes, por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo, en consecuencia se confirma la sentencia dictada por el A quo el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente 04/98.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 307/99-02**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "TABASCO"  
Mpio.: Mexicali  
Edo.: Baja California  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS SIGUEIROS QUINTERO, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en el expediente agrario 123/99, relativo a la acción de controversia en materia agraria, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 308/99-02**

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "TABASCO"  
 Mpio.: Mexicali  
 Edo.: Baja California  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMO LOPEZ VILLA, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 122/99, al resolver sobre un conflicto parcelario, que no se encuentra contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 321/99-48**

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "SIERRA DE JUAREZ"  
 Mpio.: Ensenada  
 Edo.: Baja California

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SANTIAGO DUCKES CARRANZA en su carácter de representante de MARIA CELIA CHACON CANDOLFFI, en contra de la sentencia dictada el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, en el juicio agrario número 500/98, al resolver sobre una nulidad de resolución.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios primero, segunda parte del segundo y tercero, y la primera parte del agravio segundo fundada pero inoperante, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Baja California, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, en el juicio agrario número 500/98.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 329/99-48**

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "MAZATLAN"  
 Mpio.: Playas de Rosarito  
 Edo.: Baja California  
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO OCHOA MORALES, contra la sentencia dictada el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 82/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, relativo a la restitución de terrenos ejidales, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "MAZATLAN", del Municipio Playas de Rosarito, Estado de Baja California, al no adecuarse a ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## COAHUILA

### JUICIO AGRARIO: 480/97

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "LOS MILAGROS"  
 Mpio.: Torreón  
 Edo.: Coahuila  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "LOS MILAGROS" ubicado en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto anterior, con una superficie de 601-00-00 (seiscientas una hectáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad correspondiente al predio "LA GUALDRIA NORTE", ubicado en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, copropiedad de PEDRO MACHADO SEGUNDO, ALBERTO PINTO RIOS, ANTONIO CASTRO CABELLO, CESAREO LOPEZ y REGOLDO ORONA FLORES, al haberse probado de una manera indubitable que dicho predio permaneció sin explotación por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificará; afectación que se fundamentara en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; extensión que se destinará para beneficiar a treinta y uno campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población

beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y de ser necesario podrá reservarse el área para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme a lo que disponga su reglamento interno.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 304/99-06

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "ZARAGOZA"  
 Mpio.: Torreón  
 Edo.: Coahuila  
 Acc.: Controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales, nulidad de asamblea, cancelación de inscripciones y restitución de una parcela.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DANIEL HERNANDEZ

GOMEZ, del Poblado "ZARAGOZA", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, contra la sentencia dictada el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 241/97 en el que se ventilaron controversias relativas a una sucesión de derechos ejidales, la nulidad de una asamblea, la cancelación de inscripciones y la restitución de una parcela, en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Agraria y de competencia que enumera el 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### COLIMA

#### RECURSO DE REVISION: 274/99-38

Dictada el 9 de noviembre de 1999

Pob.: "QUESERIA"  
 Mpio.: Cuauhtémoc  
 Edo.: Colima  
 Acc.: Controversia de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIA CUEVAS VARGAS, en contra de la sentencia dictada el treinta de junio de mil novecientos noventa y

nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima, en los autos del expediente 209/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CHIAPAS

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 92/99

Dictada el 14 de enero del 2000

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO"  
Mpio.: Tuxtla Gutiérrez  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por FLORENCIO ALVAREZ SANCHEZ, CANDELARIO ESCOBAR GUILLEN y RAUL PEREZ SOLIS, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "FRANCISCO

I. MADERO", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, parte actora en el juicio agrario registrado con el número 75/98, con respecto de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en el municipio y entidad federativa mencionados.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 104/94

Dictada el 1° de octubre de 1999

Pob.: "14 DE SEPTIEMBRE"  
Mpio.: Jiquipilas  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Inconformidad de ejecución de sentencia.

PRIMERO. Es infundada la inconformidad planteada por los integrantes del Comisariado Ejidal y campesinos beneficiados del Poblado "14 DE SEPTIEMBRE", del Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, en contra de la ejecución llevada a cabo el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, de la resolución de dotación de tierras emitida por el Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 104/94, para beneficiar

al núcleo de población de referencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CHIHUAHUA

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 87/99

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "VALLE DE ALLENDE"  
Mpio.: Allende  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Jurisdicción voluntaria y reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por MARIA DEL REFUGIO MIRANDA OVALLES parte actora en el juicio agrario 902/98, con respecto a la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad y estado de Chihuahua, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de

los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad y estado de Chihuahua, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 596/96

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "LAS PLAYAS Y NUEVA PROVIDENCIA"  
Mpio.: Ahumada  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es afectable la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, del predio denominado "LOTE 45", del fraccionamiento Alamos de Peña, del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, por observarse inexplorado por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, se dota al Poblado denominado "LAS PLAYAS Y NUEVA PROVIDENCIA", con dicha superficie.

SEGUNDO. Queda subsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, respecto de lo que no fue materia de amparo, en términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútase; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1158/94

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "EL MOLINO"  
Mpio.: Camargo  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con

una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio que para efectos agrarios, es propiedad de la empresa Anderson Clayton And Co. S.A. de C.V., ubicado en el Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de los treinta y cinco (35) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado,

con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. A través de oficio, envíese copia certificada de esta sentencia, al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente 709/96.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme con lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua; ejecútase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 342/99-05**

Dictada el 15 de diciembre de 1999

Pob.: "SANTA ANITA"  
 Mpio.: Guachochi  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA ANITA", Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativo a la acción de restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar insuficientes los agravios expuestos por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **DISTRITO FEDERAL**

#### **JUICIO AGRARIO: 372/TUA24/97**

Dictada el 30 de julio de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SOCORRO AMAYA CARRILLO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por SOCORRO AMAYA CARRILLO, con relación al predio denominado "TEQUEMECA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el



presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este JUICIO AGRARIO como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 777/TUA24/97**

Dictada el 25 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JERONIMO MIRELES FERREIRA  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JERONIMO MIRELES FERREIRA, con relación al predio denominado "INTLACUINTEXOCOTLI", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo

mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 832/TUA24/97**

Dictada el 5 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: GABRIEL NAVA PASALAGUA  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el primero, quince y veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por GABRIEL NAVA PASALAGUA con relación a los predios denominados "LECACALI", "PANGUELLOTLI", "YACACALI" y "LAS CRUCES", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL

AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 845/TUA24/97**

Dictada el 17 de agosto de 1999

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JOVITA OLIVAR  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes solicitudes de exclusión de fechas veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por JOVITA OLIVAR, respectos de los predios denominados “LAS TIERRAS” la primera

fracción con superficie de 0-27-38 Hectáreas (veintisiete áreas, y treinta y ocho centiáreas), “LAS TIERRAS” la segunda fracción 0-17-59 Hectáreas diecisiete áreas, cincuenta y nueve centiáreas) y “TEMPANCALTITLA” con una superficie de 0-03-29 Hectáreas (tres áreas, veintinueve centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 872/TUA24/97**

Dictada el 16 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIO PASALAGUA GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas por MARIO PASALAGUA GARCIA, el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "SENTLAPALTONCO" con dos superficies de 00-09-00 hectáreas (nueve áreas) y 00-16-98.40 hectáreas (dieciséis áreas, noventa y ocho centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado

Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 912/TUA24/97

Dictada el 9 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CRISTINA REYES FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por CRISTINA REYES FLORES, respecto del predio denominado "HUEYOTITLA", con superficie de 0-26-40 hectáreas (veintiséis áreas y cuarenta centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 941/TUA24/97

Dictada el 4 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JULIO ROMERO CAMACHO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el primero y treinta y uno de marzo y dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JULIO ROMERO CAMACHO con relación a los predios denominados "TEXOQUIPANTONCO", "TEOPANIXCA" y "TONAYA", ubicados en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 958/TUA24/97

Dictada el 9 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: SUSANA ROMERO FLORES  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por SUSANA ROMERO FLORES, respecto del predio denominado "TLATILPA", con superficie de 0-03-48 hectáreas (tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 969/TUA24/97**

Dictada el 9 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARGARITA ROMERO  
 JIMENEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARGARITA ROMERO JIMENEZ, respecto del predio denominado "TLATILPA", con superficie de 0-08-72 hectáreas (ocho áreas y setenta y dos centiáreas), en virtud de que dicho predio esta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 991/TUA24/97**

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA ROMERO VIUDA DE GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedad Particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas veintitrés de junio y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por MARIA ROMERO VIUDA DE GARCIA, respecto de los predios denominados "TETEPAN" y "TETEPA", con superficies de 0-27-00 (veintisiete áreas) y 0-18-22.54 (dieciocho áreas, veintidós centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados), respectivamente, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN

MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente

asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1032/TUA24/97

Dictada el 17 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JAVIER SOLORZANO  
HUERTAS  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el quince de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JAVIER SOLORZANO HUERTAS, con relación a los predios denominados "CRUZITLA" y "TEPEGUAZOTLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de

"SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1080/TUA24/97

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARCIANO VILLEGAS  
GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco por MARCIANO VILLEGAS GARCIA, con relación al predio denominado "TEXOCOTONGO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos

noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública

una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1085/TUA24/97

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: LEONOR VILLEGAS MARELES  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por LEONOR VILLEGAS MARELES, con relación a los predios denominados "XALPA" y "TEXOCOTONGO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de

"SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1088/TUA24/97

Dictada el 2 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: GUADALUPE YAÑEZ CAMACHO  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por GUADALUPE YAÑEZ CAMACHO, respecto del predio denominado "TLATLASCANTLA", con superficie de 0-10-20 (diez áreas y veinte centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación

Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 99/TUA24/98

Dictada el 10 agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CRECENCIANO AMAYA  
 CARRILLO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos en favor de la señora FELIPA CARRILLO AMAYA, como nueva comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de REFUGIO AMAYA MEDINA, respecto del certificado de derechos agrarios número 139249, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a FELIPA ANAYA CARRILLO, el correspondiente certificado que la acredite

como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de REFUGIO AMAYA MEDINA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a FELIPA AMAYA CARRILLO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 109/TUA24/99

Dictada el 20 de octubre de 1999

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ESTELA RODEA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ESTELA RODEA, de los que pertenecieran a MARIA DOMINGA RODEA CARRILLO,



quien fuera titular del certificado de derechos numero 767005, del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 120/TUA24/99

Dictada el 20 de septiembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
Deleg.: Xochimilco

Actor.: PEDRO ROSETE ORDOÑEZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por PEDRO ROSETE ORDOÑEZ, como ejidatario de "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de CELESTINO ROSETE VALDERRAMA, amparado con el certificado de derechos agrarios número 3384308, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PEDRO ROSETE ORDOÑEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CELESTINO ROSETE VALDERRAMA.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatario del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que éste haya

sido integrado a efecto de que inscriba a PEDRO ROSETE VALDERRAMA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 123/TUA24/99

Dictada el 7 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: SALVADOR SAULES Y BERNAL  
 Acc.: Reconocimientos de derechos agrarios. Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor SALVADOR SAULES Y BERNAL, amparados con el número 1735 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la

corrección de nombre con el que aparece en el número de censo que se menciona quedando con el de SALVADOR SAULES Y BERNAL, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformando para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el JUICIO AGRARIO como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 148/TUA24/99

Dictada el 8 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: LOURDES ROMERO VILCHIS  
 Acc.: Derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por LOURDES ROMERO VILCHIS, como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Contreras, Distrito Federal, en sustitución de FELIPE PEREZ MONTES DE OCA, amparado con el número 1300 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a LOURDES ROMERO VILCHIS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor FELIPE PEREZ MONTES DE OCA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito

Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que inscriba a LOURDES ROMERO VILCHIS, como nueva comunera de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 150/TUA24/99

Dictada el 18 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: RAFAEL MOYA MARQUEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es improcedente la corrección de nombre, que promueve RAFAEL MOYA MARQUEZ, respecto del número 325 de la resolución Presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, que benefició a la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. RAFAEL MAYA MARQUEZ, para quedar como RAFAEL MOYA MARQUEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro

Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo Agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro,

Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 160/TUA24/99

Dictada el 1 de octubre de 1999

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: GERARDO CAMACHO MOLINA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor GERARDO CAMACHO MOLINA, en su escrito inicial de demanda, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor el ejidatario VICENTE CAMACHO MOLINA, titular del certificado número 4013194, en el Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal,

conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal de Bienes Comunales del núcleo Agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 161/TUA24/99

Dictada el 21 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: JORGE RODRIGUEZ AVILA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JORGE RODRIGUEZ AVILA, amparados con el número 1211 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal,

conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 170/TUA24/99

Dictada el 24 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: MACRINA GONZALEZ CASAS  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por MACRINA GONZALEZ CASAS, como comunera de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de

FELIX JASSO ROJAS, amparado con el número 1312 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MACRINA GONZALEZ CASAS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FELIX JASSO ROJAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que éste haya sido integrado a efecto de que inscriba a MACRINA GONZALEZ CASAS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 171/TUA24/99**

Dictada el 22 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: DELIA GONZALEZ SANCHEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por la señora DELIA GONZALEZ SANCHEZ, amparados con el número 749 del censo de comuneros de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo que se menciona quedando con el de DELIA GONZALEZ SANCHEZ, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 172/TUA24/99**

Dictada el 23 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: JESUS SANCHEZ NIEVES  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios, que promueve JESUS SANCHEZ NIEVES, amparados con el número 1578 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la solicitud de corrección de nombre a que se refiere en su escrito inicial de demanda, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 177/TUA24/99**

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
Deleg.: Xochimilco  
Actor.: ARACELI SORIANO ZARCO  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ARACELI SORIANO ZARCO, con relación a los derechos que correspondieron a MA. DE LA LUZ ZARCO SANDOVAL, amparados con el certificado de derechos agrarios número 791778, del poblado denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 178/TUA24/99**

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: NABOR MONTERO ZACARIAS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. NABOR MONTERO ZACARIAS, como nuevo ejidatario de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ALBINO MONTERO VALENCIA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 1103955, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a NABOR MONTERO ZACARIAS, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ALBINO MONTERO VALENCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a NABOR MONTERO ZACARIAS, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los

puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 184/TUA24/99**

Dictada el 1° de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: RUFINA ESPINOZA SANCHEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve RUFINA ESPINOZA SANCHEZ, con relación a los derechos que correspondieron a ALFONSO ROJAS GUEVARA, amparados con el número 987 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito

Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 186/TUA24/99

Dictada el 4 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: ANDRES ALCANTARA ROSAS  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitado por ANDRES ALCANTARA ROSAS, titular de derechos agrarios amparados con el número 1488 del censo de la comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, quedando con el de ANDRES ALCANTARA ROSAS, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación

de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 187/TUA24/99

Dictada el 5 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: IGNACIO GUILLEN  
HERNANDEZ  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre que promueve IGNACIO GUILLEN HERNANDEZ amparados con el número 780 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.



TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 196/TUA24/99

Dictada el 7 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARIA DE LA LUZ  
 BAUTISTA AMAYA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por MARIA DE LA LUZ BAUTISTA AMAYA, de los que perteneciera a su finado padre MARTIN BAUTISTA ELISEO, quien fuera titular del certificado de derechos sin número, del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro

Agrario Nacional, para los efectos de cancelación de inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 197/TUA24/99

Dictada el 6 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: JOSE PILAR GONZALEZ  
 MARQUEZ  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve JOSE PILAR GONZALEZ MARQUEZ, respecto del número 234 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", en la Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. J. PILAR GONZALEZ MARQUEZ, para quedar como JOSE PILAR GONZALEZ MARQUEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 198/TUA24/99

Dictada el 8 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: JOSE GUADALUPE  
MENDOZA PEREZ  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve JOSE GUADALUPE MENDOZA PEREZ, respecto del número 855 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro

Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 199/TUA24/99

Dictada el 11 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: DIEGO MANUEL GUITRON  
MARQUEZ  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve DIEGO MANUEL GUITRON MARQUEZ, respecto del número 755 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. MANUEL GUITRON MARQUEZ, para quedar como DIEGO MANUEL GUITRON MARQUEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado del Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 203/TUA24/99

Dictada el 13 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: JOSE ROGELIO FLORIS  
 LINARES Y MENDOZA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor JOSE ROGELIO FLORIS LINARES Y MENDOZA, con relación a los derechos que correspondieron a PAULINO LINARES PANIAGUA, amparados con el número 300 del censo de comuneros de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena

Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 206/TUA24/99

Dictada el 11 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARIA SUSANA NAVA  
 NAVA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por la C. MARIA SUSANA NAVA NAVA, amparados con el número 903 del censo de comuneros de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo que se menciona quedando con el de MARIA SUSANA NAVA NAVA, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 208/TUA24/99

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: FRANCISCA AGUILAR  
FLORES

Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara improcedente la corrección de nombre solicitado por FRANCISCA AGUILAR FLORES, respecto del titular de derechos agrarios amparados con el número 577 del censo de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, quien aparece con el nombre de J. FRANCISCO AGUILAR FLORES, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 209/TUA24/99

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: GERONIMO HUITRON  
MARQUEZ

Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GERONIMO HUITRON MARQUEZ, amparados con el número 263 del

censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 210/TUA24/99**

Dictada el 13 de octubre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: FRANCISCO MEMBRILLO VALLARTA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por FRANCISCO MEMBRILLO VALLARTA, como ejidatario de "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de CASIMIRO

VALLARTA TAPIA, amparado con el certificado de derechos agrarios número 791858, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Por lo razonado en la parte final del considerando cuarto del presente fallo, se dejan a salvo los derechos de FRANCISCO MEMBRILLO VALLARTA, para que los haga valer en la vía y forma que estime conducente.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 211/TUA24/99**

Dictada el 14 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: REMEDIOS ARENAS MALDONADO  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve REMEDIOS ARENAS MALDONADO, respecto del número 1499 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante C. el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 213/TUA24/99

Dictada el 15 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARIA DEL CARMEN NAVA  
 NAVA  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara improcedente la corrección de nombre solicitado por MARIA DEL CARMEN NAVA NAVA, respecto del titular de derechos agrarios amparados con el número 904 de la resolución presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, quien aparece con el nombre

de MARIA DE LOS ANGELES NAVA R., con base en lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y comuníquese a la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que éste haya sido integrado, esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 218/TUA24/99

Dictada el 18 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: JOSEFINA GIL SOLIS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por JOSEFINA GIL SOLIS, como comunera de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de TEOFILO BAUTISTA PLIEGO, amparado con el número 1506 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del

presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSEFINA GIL SOLIS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de TEOFILLO BAUTISTA PLIEGO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que éste haya sido integrado a efecto de que inscriba a JOSEFINA GIL SOLIS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y

háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 222/TUA24/99

Dictada el 20 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: JESUS VICENTE NAVA NAVA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por JESUS VICENTE NAVA NAVA, como comunero de "MAGDALENA CONTRERAS",

Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de VICENTE NAVA RIVERA, titular de derechos agrarios dentro del poblado mencionado, amparados con el número censal 1442, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JESUS VICENTE NAVA NAVA, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de VICENTE NAVA RIVERA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que éste haya sido integrado a efecto de que inscriba a JESUS VICENTE NAVA NAVA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 228/TUA24/99

Dictada el 21 de octubre de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: EUGENIO ALQUICIRA  
 VALVERDE  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. EUGENIO ALQUICIRA VALVERDE, como nuevo ejidatario de "SAN

PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de TOMAS ALQUICIRA ROMERO, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 08106, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a EUGENIO ALQUICIRA VALVERDE, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de TOMAS ALQUICIRA ROMERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a EUGENIO ALQUICIRA VALVERDE, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 229/TUA24/99

Dictada el 22 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARTIN ARTURO ROJAS  
 AGUILAR  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve MARIN ARTURO ROJAS AGUILAR, respecto del número 438 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. MARTIN ARTURO ROJAS AGUILAR, para quedar como MARIN ARTURO ROJAS AGUILAR, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificado de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.



CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 230/TUA24/99

Dictada el 22 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: FORTINO GOMEZ REYES  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve FORTINO GOMEZ REYES, respecto del número 1128 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 231/TUA24/99

Dictada el 25 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: RITA IBARRA ARANA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios por cesión solicitado por RITA IBARRA ARANA, respecto de los derechos agrarios que corresponden al titular JOEL GUTIERREZ ESLAVA, en términos de la Resolución Presidencial de Reconocimiento y titulación de Bienes Comunales de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, a quien le correspondió dentro de la relación censal el número 178, conforme a lo razonado en el último considerando.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a RITA IBARRA ARANA, el correspondiente

certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia, cancelando la inscripción a favor de JOEL GUTIERREZ ESLAVA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este haya sido integrado a efecto de que inscriba a RITA IBARRA ARANA, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada y, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 234/TUA24/99

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: GERMAN MACIEL RODRIGUEZ  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve GERMAN MACIEL RODRIGUEZ, respecto del número 832 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registro el C. GERMAN MACIEL R., para quedar como GERMAN MACIEL

RODRIGUEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 235/TUA24/99

Dictada el 27 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: EVODIO MACIEL ANZO  
Acc.: Aclaración de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitado por EVODIO MACIEL ANZO, titular de derechos agrarios amparados con el número 838 del censo de la comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, quedando con el de EVODIO MACIEL ANZO, conforme a lo

razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 237/TUA24/99

Dictada el 28 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: ATENODORO HERNANDEZ  
JUAREZ  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve ATENODORO HERNANDEZ JUAREZ, respecto del número

1443 del censo de comuneros de la comunidad "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. ATENADORO HERNANDEZ JUAREZ, para quedar como ATENODORO HERNANDEZ JUAREZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 238/TUA24/99

Dictada el 28 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: CATALINA TERESA  
HERNANDEZ HIRTH  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitado por CATALINA TERESA HERNANDEZ HIRTH, titular de derechos agrarios amparados con el número 785 del censo de la comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, quedando con el de CATALINA TERESA HERNANDEZ HIRTH, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 239/TUA24/99

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: JUANA AGUILAR FLORES  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve JUANA AGUILAR FLORES, respecto del número 576 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 241/TUA24/99

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: CARLOS BALLESTEROS  
 MARTINEZ.  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitado por CARLOS BALLESTEROS MARTINEZ, titular de derechos agrarios amparados con el número 1310 del censo de la comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, quedando con el de CARLOS BALLESTEROS MARTINEZ, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge

J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 242/TUA24/99

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: NARCISO CABAÑAS ROMERO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve NARCISO CABAÑAS ROMERO, con relación a los derechos que correspondieron a JOSE CABAÑAS CAMACHO, amparados con el número 653 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 244/TUA24/99**

Dictada el 3 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ABEL SAN JUAN SANTIAGO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ABEL SANJUAN SANTIAGO, amparados con el número 1303 de censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 245/TUA24/99**

Dictada el 3 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ANA MARIA GONZALEZ SAULES.  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora ANA MARIA GONZALEZ SAULES, con relación a los derechos que correspondieron a CIPRIANO MENDOZA, amparados con el número 1754 del censo de comuneros de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez

que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 246/TUA24/99

Dictada el 3 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: AGUSTIN MORALES BAUTISTA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve AGUSTIN MORALES BAUTISTA, amparados con el número 880 del censo de comuneros de la comunidad de

"MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al

Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 248/TUA24/99

Dictada el 4 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: CANDELARIO MENDEZ ALARCON  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitados por CANDELARIO MENDEZ ALARCON, amparados con el número 860 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del

presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 250/TUA24/99

Dictada el 4 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: CARLOS MORA CABALLERO  
Acc.: Aclaración de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitado por CARLOS MORA CABALLERO, titular de derechos agrarios amparados con el número 874 del censo de la comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, quedando con el de CARLOS MORA CABALLERO, conforme a

lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 251/TUA24/99

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
Deleg.: Xochimilco  
Actor.: GLORIA GUTIERREZ  
GALLARDO  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GLORIA GUTIERREZ GALLARDO, con relación a los derechos que correspondieron a JOSE SORIANO HERNANDEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3384181, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación



Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### DURANGO

#### JUICIO AGRARIO: 591/92

Dictada el 19 de noviembre de 1999

Pob.: "BARAJAS"  
Mpio.: San Bernardo  
Edo.: Durango

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Procede la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 704216, expedido el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, en favor de FRANCISCO AMPARAN AMAYA, respecto del predio denominado "AGUA ESCONDIDA", con superficie de 617-41-91 (seiscientos diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, de conformidad a lo señalado en el considerando quinto de esta sentencia

SEGUNDO. Se dota al Poblado denominado "BARAJAS", Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, una superficie de 617-41-91 (seiscientos diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, que serán localizadas en el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de los veintiséis individuos capacitados en materia agraria, que quedaron relacionados en la resolución de este Tribunal Superior Agrario, de treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, misma que queda subsistente en lo que no fue materia de estudio constitucional, quedando intocada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Amparo. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional, mismo que procederá a hacer la cancelación a que hace

referencia el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que deberá a su vez, expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Comuníquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1384/96.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 328/99-07**

Dictada el 15 de diciembre de 1999

Pob.: "CARBONERAS"  
Mpio.: San Dimas  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del ejido "SAN DIMAS", Municipio del mismo nombre, Estado de Durango en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, al resolver el juicio 325/98.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en los considerandos cuarto y quinto del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, provea lo conducente en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, a fin de ordenar el perfeccionamiento de la prueba

pericial, en la que los peritos de las partes y en su caso el tercero en discordia deberán avocarse a dilucidar en base a los recorridos, deslinde o amojonamiento descritos en las actas de posesión del Poblado denominado "CARBONERAS", que data del doce de febrero y dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la correspondiente al ejido denominado "SAN DIMAS" efectuada el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres, la ubicación que arrojan dichos documentos reflejándola en plano, únicamente por lo que hace a los linderos de colindancia de cada uno de los núcleos en litigio, aportando los elementos técnicos que sustenten su actuación, lo anterior, sin perjuicio de considerar los demás documentos que obran en autos como pueden ser los planos proyectos y definitivos y resoluciones presidenciales, probanza en la que deberá dar direccionalidad el Magistrado del tribunal de primer grado, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver la litis sometida a su jurisdicción; hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, valorando en su integridad el material probatorio de acuerdo a la litis planteada por las partes.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al recurrente en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CARBONERAS", en el domicilio indicado para tales efectos; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**ESTADO DE MÉXICO****CONFLICTO DE COMPETENCIA: 11/99**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón del territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver del expediente número 905/98 promovido por JOAQUIN VELAZQUEZ FLORES, radicado en dicho Tribunal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA: 13/99**

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente por razón del territorio, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el

asunto planteado por ANGEL JESUS JUAREZ NERI, radicado en dicho Tribunal bajo el número 907/98.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al interesado, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA: 16/99**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón del territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver del expediente número 910/98 promovido por J. GUADALUPE ALEJO CERON, radicado en dicho Tribunal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados, que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 17/99

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por IGNACIO CARRILLO DIAZ.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente sentencia, remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 en Toluca, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese al interesado por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 20/99

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón del territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver del expediente número 914/98 promovido por CRESCENCIO BANDALA TORRES, radicado en dicho Tribunal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados, que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 21/99

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente por razón del territorio, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el asunto planteado por REYNA FLORES CARRILLO, radicado en dicho Tribunal bajo el número 915/98.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **CONFLICTO DE COMPETENCIA: 24/99**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón del territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver del expediente número 918/98 promovido por PAOLA NAZARIO GERMAN, radicado en dicho Tribunal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **CONFLICTO DE COMPETENCIA: 25/99**

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente por razón del territorio, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el asunto planteado por MARIA ELENA MORALES VELAZCO, radicado en dicho Tribunal bajo el número 919/98.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **CONFLICTO POR COMPETENCIA: 29/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "EX-HACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente por razón del territorio, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el

asunto planteado por FRANCISCA ORTIZ REYES, radicado en dicho Tribunal bajo el número 923/98.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente sentencia, remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **CONFLICTO DE COMPETENCIA: 30/99**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EX-HACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón del territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por ELVIRA GARCIA ALCANTARA, radicado en dicho Tribunal bajo el número 924/98.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **CONFLICTO DE COMPETENCIA: 33/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón de territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por VICENTE PADILLA HERNANDEZ.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente sentencia, remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 en Toluca, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese al interesado por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA: 34/99**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "EX-HACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón del territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver el caso planteado por RAQUEL PIEDRA SANTA FE, radicado en dicho Tribunal bajo el número 928/98.

SEGUNDO. Con testimonios de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en Toluca, Estado de México; y notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a la interesada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 82/99**

Dictada el 19 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN BUENAVENTURA"  
Mpio.: Toluca  
Edo.: México

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa que promueve VICTORIA ROMERO ALBARRAN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente con copia certificada de la presente sentencia, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 84/99**

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "SAN DIEGO SUCHITEPEC"  
Mpio.: Villa Victoria  
Edo.: México  
Acc.: Reconocimiento de derechos ejidales.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por JOSE CRUZ MARIN GIL del Poblado denominado "SAN DIEGO SUCHITEPEC", ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México, parte actora en el juicio agrario 645/99, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México en relación al juicio citado.

SEGUNDO. Del estudio de los razonamientos expuestos en el escrito que motiva la presente excitativa de justicia, así como del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, y de las constancias que acompaña, se declara infundada la excitativa de justicia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese al promovente con testimonio de la presente sentencia, en el domicilio señalado para recibir y oír

notificaciones en el Poblado "SAN DIEGO SUCHITEPEC", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 86/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "COMUNIDAD HUIXQUILUCAN"

Mpio.: Huixquilucan

Edo.: México

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por HERIBERTO FLORES CARDENAS representante común de los comuneros de "HUIXQUILUCAN", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con

sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 124/99-10**

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"

Mpio.: Villa del Carbón

Edo.: México

Acc.: Restitución de terrenos comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovida por los integrantes del comisariado de bienes comunales del Poblado "SAN JERONIMO ZACAPEXCO" y por GUADALUPE ALCANTARA VIUDA DE GONZALEZ, en su carácter de actor y demandada, respectivamente, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/10ºDTO/(R)64/97, relativo a restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia materia de revisión, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia, para los efectos que en el mismo se precisan.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su



lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 171/99-23**

Dictada el 10 de diciembre 1999

RECURRENTE: Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio Amecameca, Estado de México

3° PERJUDICADO: Comisariado Ejidal de "TLALMANALCO"

Municipio del mismo nombre, Estado de México

ACCION.: Conflicto por límites y nulidad de documentos.

SENT. RECURRIDA: 24 de Marzo de 1999

JUICIO AGRARIO: 38/95

EMISOR: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23

MAG. RESOLUTOR: Lic. Dionisio Vera Casanova

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CLEMENTE AGUILAR JASSO, NICANDRO AGUILAR MARTINEZ y BENITO LOPEZ LEON, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca, Estado de México, respecto de la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México, en el juicio agrario 38/95.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 23, en los autos del juicio agrario 38/95 promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca, Estado de México, para los efectos que quedaron precisados en el considerando tercero del presente fallo con base en las argumentaciones vertidas en el considerando de mérito.

TERCERO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal de origen para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 223/99-10**

Dictada el 1° de octubre de 1999

Pob.: "SAN FRANCISCO TEPOJACO"

Mpio.: Cuautitlán Izcalli

Edo.: México

Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EDGAR HERNADEZ MOLINA, GABRIEL RAMIREZ HERNANDEZ y LUIS JUAREZ URBAN, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN FRANCISCO TEPOJACO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contra la sentencia dictada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve en el juicio agrario número 275/94, por lo que respecta a la restitución, procediendo en consecuencia a restituir al ejido la superficie de 1-40-00 (una hectárea, cuarenta áreas)

propiedad del ejido, que indebidamente viene poseyendo LEONEL RODRIGUEZ BARRERA, en virtud de que no demostró con documento idóneo su calidad de avecindado.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios esgrimidos por los recurrentes se revoca la sentencia recurrida y en virtud de que se cuenta con todos los elementos para resolver se asume jurisdicción y de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa conducente resulta procedente la restitución de una superficie de 1-40-00 (una hectárea, cuarenta áreas), promovida por el Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN FRANCISCO TEPOJACO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. Es improcedente la demanda reconventional promovida por el señor LEONEL BARRERA en contra de los Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN FRANCISCO TEPOJACO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, por cuanto a que no se le reconoce su calidad de avecindado del poblado citado.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 246/99-23**

Dictada el 15 de octubre de 1999

Pob.: "AYOTLA"  
Mpio.: Ixtapaluca

Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL CESAR RODRIGUEZ DAVALOS, GUILLERMO MIRELES MARTINEZ y PEDRO MANUEL TAPIA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado de "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 445/97,

SEGUNDO. Siendo infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 445/97.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 266/99-09**

Dictada el 5 de octubre de 1999

Pob.: "SANTIAGO OXTEMPAN"  
 Mpio.: El Oro  
 Edo.: México  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SANTIAGO OXTEMPAN", ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de México en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número 307/97 del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, provea lo conducente con apoyo en los artículos 163, 167 de la Ley Agraria en relación al 1º del Código

Federal de Procedimientos Civiles, a fin de determinar si existe litisconsorcio pasivo de acuerdo a los planteamientos de las partes y al informe del Registro Agrario Nacional que obra en los autos del juicio agrario 307/97, en relación a JOSE CAMILO SANCHEZ SOTO, hijo de JOSE CAMILO SANCHEZ MARTINEZ y de MARIA GUADALUPE SOTO SEGUNDO VIUDA DE SANCHEZ, ésta última codemandada en el juicio citado; con fundamento en los artículos 164 y 185, fracción I de la Ley Agraria, atendiendo los planteamientos de las partes, fije la litis agraria sometida a su jurisdicción, atendiendo para ello los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, hecho que sea, ordene con fundamento en el artículo 186 de la ley de la materia el perfeccionamiento de la

prueba pericial a fin de identificar plenamente la superficie materia del conflicto, y conocer la verdad respecto de los puntos cuestionados, hecho lo anterior, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, a las partes en el juicio agrario 307/97, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 299/99-09**

Dictada el 19 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO ACAZULCO"  
 Mpio.: Ocoyoacac  
 Edo.: México  
 Acc.: Diligencia de apeo, deslinde y amojonamiento.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN JERONIMO ACAZULCO", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México dentro del expediente registrado con el

número 315/98 del índice de este Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primer agravio y que incide en las formalidades esenciales del procedimiento, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, reponga el procedimiento agrario, atendiendo las formalidades que para su desarrollo dispone la Ley Agraria, a partir de la recepción del escrito presentado ante el propio órgano jurisdiccional el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SANTA MARIA TEPEZOYUCA", en el cual se oponen a las diligencias de apeo, deslinde y amojonamiento promovidas por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JERONIMO ACAZULCO", ambos ubicados en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, ejerciendo en su caso, las facultades que refieren los artículos 164 y 181 de la Ley Agraria, a fin de precisar la pretensión, excepción, defensa y en su caso la reconvencción, encuadrando los planteamientos de las partes a la disposición de competencia aplicable al caso, configurando la litis respectiva; hecho que sea y una vez substanciado el procedimiento de ley, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese con copia certificada de la presente resolución a los integrantes de los Comisariados de Bienes Comunales de los Poblados denominados "SAN JERONIMO ACAZULCO y SANTA MARIA TEPEZOYUCA", ambos ubicados en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 301/99-09**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "IXPUICHIAPAN"  
Mpio.: Tenancingo  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS ESTRADA MARTINEZ, en contra de la sentencia pronunciada el diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, en el juicio agrario 153/97, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **GUANAJUATO**

#### **JUICIO AGRARIO: 528/94**

Dictada el 9 de noviembre de 1999

Pob.: "PALMA PRIETA"  
Mpio.: Dolores Hidalgo  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de tierras.

## Cumplimiento de ejecutorias.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando tercero, se declara improcedente la acción de dotación de tierras intentada por vecinos del Poblado denominado "PALMA PRIETA", Municipio de Dolores Hidalgo, en el Estado de Guanajuato, por carecer de capacidad colectiva, por lo tanto, no ha lugar a conceder las tierras solicitadas.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de agosto del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese tanto al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, como al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a sus respectivas ejecutorias del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en los juicios de garantías números D.A.4583/95, D.A.4593/95, D.A.4603/95, D.A.593/96, D.A.603/96 y D.A.1573/96, así como las emitidas en los juicios de amparo indirectos números III-135/97 y su acumulado al II-126/97, y II-105/97 y su acumulado I-104/97, respectivamente.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**HIDALGO****RECURSO DE REVISION: 370/99-43**

Dictada el 7 de enero de 2000

Pob.: "CUAXOCOTITLA"  
Mpio.: Orizatlán  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por WENCESLAO RIVERA HERNANDEZ, SEVERO HERNANDEZ HERNANDEZ, PORFIRIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ONOFRE HERNANDEZ RIVERA, quienes promueven con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero suplente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido denominado "CUAXOCOTITLA", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, parte demandada en el juicio agrario 714/98, en contra de la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la

Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. De conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el tribunal de primer grado reponga el procedimiento a partir del acuerdo admisorio de demanda en el que deberá prevenir a MARIO HERNANDEZ RIVERA para que

acredite su idoneidad; se emplace al núcleo ejidal demandado, cerciorándose el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, de la personalidad de las personas con las que entienda la diligencia; de acuerdo a los planteamientos de demanda y contestación que se produzcan, en su oportunidad se fije la litis encuadrándola en la fracción respectiva del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en la primera audiencia de ley y sin perjuicio de hacerlo nuevamente con posterioridad cuantas veces lo estime necesario, exhorte a las partes a una composición amigable en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria; de ser necesario para el conocimiento de los hechos provea lo conducente haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, a fin de estar en posibilidad de resolver a verdad sabida, tal y como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria; agotado el procedimiento agrario emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio 714/98, por conducto del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad; archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### IMPEDIMENTO: 5/99

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Impedimento.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, se declara improcedente el impedimento (excusa) promovido por RICARDO GARCIA DE QUEVEDO VALENCIA, contra el Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al Tribunal responsable levantar la suspensión del procedimiento, decretado el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 190/98.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### IMPEDIMENTO: 6/99

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de excusa que promueve RICARDO GARCIA DE QUEVEDO VALENCIA, codemandado en el juicio agrario 458/98, a efecto de que el Magistrado y el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos del juicio agrario 458/98, a su lugar de origen para su prosecución; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### IMPEDIMENTO: 7/99

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de excusa que promueve CARLOS ENRIQUE G. DE QUEVEDO VALENCIA, codemandado en el juicio agrario 494/98, a efecto de que el Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos del juicio agrario 494/98 a su lugar de origen para su prosecución; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **IMPEDIMENTO: 8/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de excusa o impedimento que promovió RICARDO G. DE QUEVEDO VALENCIA, codemandado en el juicio agrario 496/98, a efecto de que el Magistrado y el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos del juicio agrario 496/98 a su lugar de origen para su prosecución; y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **IMPEDIMENTO: 9/99**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Impedimento.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución se declara improcedente el impedimento (excusa) promovido por RICARDO GARCIA DE QUEVEDO VALENCIA, contra el Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al Tribunal responsable levantar la suspensión del procedimiento, decretado el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 495/98.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **IMPEDIMENTO: 10/99**

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de excusa que promueve CARLOS ENRIQUE GARCIA DE QUEVEDO VALENCIA, codemandado en el juicio agrario 497/98, a efecto de que el Magistrado y el Secretario de Acuerdos de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones



expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos del juicio agrario 497/98, a su lugar de origen para su prosecución; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **IMPEDIMENTO: 11/99**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de excusa, que promueve RICARDO G. DE QUEVEDO VALENCIA codemandado en el juicio agrario 498/98, a efecto de que el Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos del juicio agrario 498/98 a su lugar de origen para su prosecución; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **IMPEDIMENTO: 12/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de excusa o impedimento (recusación), que promovió CARLOS ENRIQUE G. DE QUEVEDO VALENCIA, codemandado en el juicio agrario número 499/98, a efecto de que el Magistrado y el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos del juicio agrario 499/98 a su lugar de origen para su prosecución; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **IMPEDIMENTO: 13/99**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Impedimento.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, se declara improcedente el impedimento (excusa) promovido por RICARDO GARCIA DE QUEVEDO VALENCIA, contra el Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al Tribunal responsable levantar la suspensión del procedimiento, decretado el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 500/98.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **IMPEDIMENTO: 14/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la recusación que promueve CARLOS ENRIQUE GARCIA DE QUEVEDO VALENCIA, codemandado en el juicio agrario 501/98, a efecto de que el Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos del juicio agrario 501/98, a su lugar de origen para su prosecución; en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **IMPEDIMENTO: 15/99**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de excusa que promueve CARLOS ENRIQUE F. DE QUEVEDO VALENCIA codemandado en el juicio agrario 502/98, a efecto de que el Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos del juicio agrario 502/98 a su lugar de origen para su prosecución; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **IMPEDIMENTO: 16/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de excusa o impedimento (recusación), que promovió CARLOS ENRIQUE G. DE QUEVEDO VALENCIA, codemandado en el juicio agrario número 503/98, a efecto de que el Magistrado y el Secretario de Acuerdos del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos del juicio agrario 503/98 a su lugar de origen para su prosecución; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 909/94**

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "SAN BERNARDO DE LAS ALAZANAS"

Mpio.: Teocaltiche

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. No ha lugar la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado "SAN BERNARDO DE LAS ALAZANAS", Municipio de Teocaltiche, Estado de Jalisco, por falta de capacidad colectiva del núcleo solicitante, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín*

*Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 143/96-13

Dictada el 3 de diciembre de 1999

RECURRENTE: "SANTA ROSA"  
 SENT. REC.: 28 de Junio de 1996  
 T.U.A.: Distrito 13  
 TERCERO INT: "UNION DE TULA"  
 MUNICIPIO: Unión de Tula  
 ESTADO: Jalisco  
 ACCION: Conflicto por límites.  
 JUICIO AGRARIO: 649/93  
 MAG. RES. Lic. Heriberto Leyva García.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión hecho valer por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo denominado "SANTA ROSA", municipio Unión de Tula, estado de Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, al resolver el

expediente número 649/93, del índice del citado Tribunal, relativo a la acción de conflicto por límites entre los Poblados "SANTA ROSA", y

"UNION DE TULA", ambos del municipio Unión de Tula, estado de Jalisco.

SEGUNDO. En cumplimiento estricto a la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo D.A.5105/98, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SANTA ROSA", municipio Unión de Tula, estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, al resolver el recurso de revisión 143/96-13, se revoca la sentencia pronunciada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, al resolver el expediente número 649/93, para el efecto de que se reponga el procedimiento correspondiente, a partir de la audiencia de Ley celebrada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, hecho lo cual deberá proceder a la emisión de la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución; y mediante oficio, con anexo consistente en copias certificadas de esta sentencia, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al amparo directo D.A.5105/98, interpuesto por lo integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SANTA ROSA", municipio de Unión de Tula, estado de Jalisco; en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 161/99-13**

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"  
Mpio.: Mezquitic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROGELIO y CAMILO, ambos de apellidos ABREGO TREJO, en contra de la sentencia emitida el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 337/98, correspondiente a las acciones de restitución de tierras comunales y exclusión de predios de presunta propiedad particular de los bienes comunales del poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por los recurrentes, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 347/98 y sus acumulados 167/15/94, 308/15/97, 309/15/97, 311/15/97, 312/15/97 y 339/15/97, los dos primeros relativos a restitución de tierras y el resto que corresponden a los expedientes de exclusión de tierras de presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres,

publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 162/99-13**

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"  
Mpio.: Mezquitic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. DOLORES FRANCO REYES, en contra de la sentencia emitida el ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio Agrario número 340/98, correspondiente a las acciones de restitución de tierras comunales y exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos

inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, procede confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Juicio Agrario número 340/98, relativo a las acciones de restitución de tierras y su acumulado juicio agrario número 372/15/97, correspondientes a la exclusión de predio presunta propiedad particular de los bienes Comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAZTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 178/99-13

Dictada el 12 de octubre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAZTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"

Mpio.: Mezquitic

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MATIAS FRANCO

GALINDO, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 344/15/98, correspondiente a las acciones de restitución de tierras comunales y exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAZTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, procede confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 344/98, relativo a la acción de restitución de tierras y su acumulado Juicio Agrario número 364/15/97, correspondientes a la exclusión de predio presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAZTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic,

Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 179/99-13**

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"  
Mpio.: Mezquitic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARTIN ABREGO VALDIVIA, en su carácter de Gestor Oficioso del finado GILDARDO ABREGO TREJO, en contra de la sentencia emitida el once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 342/15/98 y su acumulado juicio agrario número 371/15/97, correspondientes a las acciones de restitución de tierras comunales y

exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y en el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de once de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 342/15/98, relativo a la acción de restitución de tierras y su acumulado Juicio Agrario número 371/15/97, correspondientes a la exclusión de predio presunta propiedad particular de los

bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 180/99-13**

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"  
Mpio.: Mezquitic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE PERALES FRAGOSO, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio Agrario número 347/98, correspondiente a las

acciones de restitución de tierras comunales y exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, procede conformar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 347/98 relativo a las acciones de restitución de tierras y su acumulado juicio agrario número 360/15/97, correspondientes a la exclusión de predio presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial

de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 181/99-13

Dictada el 22 de octubre de 1999

Pob.: "IXTAPA"

Mpio.: Puerto Vallarta

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de resolución agraria.

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Director General de Asuntos Jurídicos, en contra de la sentencia de once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en los autos del expediente 808/97

SEGUNDO. Se confirma la sentencia de once de febrero de mil novecientos noventa y nueve emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de conformidad con el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 183/99-13

Dictada el 26 de octubre de 1999



Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"  
Mpio.: Mezquitic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAMON MURO HERNANDEZ, en contra de la sentencia emitida el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 341/98, correspondiente a la acción de restitución de tierras comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero, y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 341/98, relativo a la acción de restitución de tierras de los terrenos confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 208/99-13

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN  
TEPONAHUAXTLAN Y SU  
ANEXO TUXPAN"  
Mpio.: Mezquitic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CRISTOBAL ABREGO TREJO, en contra de la sentencia emitida el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 335/98, correspondiente a las acciones de restitución de tierras comunales y exclusión de predios de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 335/98 y sus acumulados 325/15/97, 382/15/97, 405/15/97, 406/15/97, 408/15/97 y 410/15/97, el relativo a restitución de tierras y el resto que corresponde a los expedientes de exclusión de tierras de presunta propiedad particular de los bienes comunales, conformados y titulados en favor de la

Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 316/99-16**

Dictada el 19 de noviembre de 1999

Pob.: "LA MANZANILLA"  
Mpio.: La Manzanilla de la Paz  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL RIVERA GONZALEZ, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente agrario 113/16/99, relativo a la acción de nulidad de actos y contratos que contraviene las leyes agrarias, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 367/99-16**

Dictada el 10 de diciembre de 1999

Pob.: "TAPALPA"  
Mpio.: Tapalpa  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por LUIS MAXIMINO PRECIADO DE LA TORRE por su propio derecho y como representante común de JOSE GUADALUPE, MARIA GUADALUPE CONCEPCION y MARIA BEATRIZ de apellidos PRECIADO DE LA TORRE, en contra de la sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 309/16/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y con testimonio de ésta, devuélvase los autos

de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MICHOACÁN

### RECURSO DE REVISION: 37/99-17

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: “NUEVO SAN JUAN  
PARANGARICUTIRO”  
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CARMEN MORA MARTINEZ, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, al resolver en el juicio agrario número 93/94, relativo a la restitución de tierras promovida por la comunidad de “NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO”, Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán, en contra del ahora recurrente.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por la recurrente; solo un punto del agravio séptimo es fundado pero inoperante para revocar la sentencia recurrida, de conformidad con los razonamientos expresados en el considerando Cuarto de la presente

sentencia; en consecuencia, se confirma la sentencia materia de revisión señalada en el resolutiveo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a la representación legal de la comunidad de “NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO”, y al recurrente en el domicilio señalado en su escrito de agravios, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido; devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 43/99-17

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: “NUEVO SAN JUAN  
PARANGARICUTIRO”  
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CIRIACO MURILLO CHAVEZ, a través de sus apoderados jurídicos, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 69/93, relativo a la restitución de tierras ejercitada por la comunidad indígena denominada “NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO”, Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por la recurrente; en consecuencia,

se confirma la sentencia recurrida señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 211/99-17**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "NUEVO SAN JUAN  
PARANGARICUTIRO"  
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CONCEPCION ANTOLINO ANGUIANO, a través de sus apoderados jurídicos, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 59/93, relativo a restitución de tierras ejercitada por la comunidad indígena denominada "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Son infundados, inoperantes e insuficientes los agravios esgrimidos por la recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su

oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO REVISION: 213/99-17**

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "EL ENCINITO"  
Mpio.: Arteaga  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras ejidales el principal y en vía reconvenzional la prescripción positiva.

PRIMERO. Ha procedido la tramitación del recurso de revisión interpuesto por J. SANTOS LOPEZ AYALA demandado en el juicio agrario sobre restitución de tierras número 68/97 promovido por el Comisario Ejidal del núcleo agrario denominado "EL ENCINITO", Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El primer agravio hecho valer por el recurrente es parcialmente fundado y suficiente para modificar la sentencia emitida el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 68/97.

TERCERO. Se declara que el demandado J. SANTOS LOPEZ AYALA acreditó parcialmente su acción de reconvección en la que hizo valer la prescripción positiva en su favor, solamente respecto de una parcela con una superficie aproximada de 60-00-00 (sesenta hectáreas) la cual deberá ser delimitada de

manera preferente en el lugar donde existan construcciones que se hubiesen realizado en dicho predio por el recurrente.

CUARTO. El actor en el juicio principal, Comisariado Ejidal del Poblado "EL ENCINITO", Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán, acreditó parcialmente su acción de restitución, sólo por lo que hace a la superficie de dos parcelas de aproximadamente 126-00-00 (cientos veintiséis hectáreas), misma que deberá ser entregada por el demandado J. SANTOS LOPEZ AYALA al Comisariado Ejidal del Poblado solicitante una vez que se haya realizado la delimitación correspondiente.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, al Registro Agrario Nacional, quien la deberá inscribir y expedir el certificado de derechos agrarios a J. SANTOS LOPEZ AYALA, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, para que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, proceda a su intervención a las partes, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 251/99-17

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "NUEVO SAN JUAN  
PARANGARICUTIRO"  
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO CABALLERO ANGELES Y/O ARTURO A. FIGUEROA ABARCA, apoderados jurídicos de RAFAEL, JOSE DE JESUS, ISABEL, MARIA LORENZA y ALONSO, todos de apellidos ORTIZ URSULO, del Poblado "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Municipio de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Estado de Michoacán, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 el catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 63/93, al resolver una restitución de tierras, promovida por el poblado en cita.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 el catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario antes aludido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 311/99-17

Dictada el 19 de noviembre de 1999

Pob.: "LOS BANCOS"  
Mpio.: Parácuaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LOS BANCOS", ubicado en el Municipio de Parácuaro, Michoacán, en contra de la

sentencia dictada el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 al resolver el juicio 61/97.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el tribunal de primer grado en base a los planteamientos de derecho de las partes supla su deficiencia con apoyo en el artículo 164 de la Ley Agraria encuadrando la acción y defensa que se hacen valer en la fracción aplicable del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, siguiendo para ello lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución; con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial, idónea en este tipo de asunto, en la que se tome en consideración las actas de ejecución y deslinde de primero de mayo de mil novecientos treinta y siete y ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, relativas a la dotación de tierras a los poblados denominados "LA ESTANCIA" y "LOS BANCOS", respectivamente, entre otros documentos, inclusive el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario podrá dar dirección en el desahogo de la prueba, en el caso de que lo estime conveniente, a fin de llegar al conocimiento de la verdad en la litis en que cada uno de los núcleos agrarios sustentan su mejor derecho, entre ellos, las actas de ejecución referidas; hecho que sea, y agotado el procedimiento agrario, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción analizando en su integridad el material probatorio.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a las partes en el juicio 61/97, con copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad archívese el presente asunto y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### JUICIO AGRARIO: 102/97

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN LUIS REY"  
Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad parcial del acuerdo presidencial de inafectabilidad agrícola de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo del mismo año, que ampara una superficie total de 1,900-81-03 (mil novecientas hectáreas, ochenta y una áreas, tres centiáreas) de riego dentro de las cuales están comprendidas 60-99-69.54 (sesenta hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y nueve centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) que corresponden a los predios "PIEDRA PARADA" y "DECHELEC", por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del Poblado "SAN LUIS REY", ubicado en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec,

Estado de Oaxaca, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar. Con testimonio de la presente sentencia comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció del juicio de amparo D.A 4193/98.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 143/98-21

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL REYES"  
 Mpio.: Putla Guerrero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria y restitución de tierras.  
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. En cumplimiento de la ejecutoria dictada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías número D.A. 7784/98, se emite esta sentencia.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTOLIN LOPEZ GARCIA, CELSO LOPEZ PACHECO y LORENZO JOAQUIN LOPEZ CORTES, Presidente Tesorero y Secretario, respectivamente del Comisariado Ejidal del

Poblado "SAN MIGUEL REYES", Municipio de Putla de Guerrero, Estado de Oaxaca, toda vez que deriva de un juicio en el que se demandó la restitución de 300-00-00 (trescientas hectáreas), así como la nulidad parcial de la escritura pública número 16 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, referente a la operación de compra venta celebrado entre los señores RUBEN RUIZ como vendedor e IRINEO SARMIENTO LAZO como comprador respecto de 764-90-00 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, noventa áreas).

TERCERO. Al resultar infundados los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, y la segunda, tercera y cuarta partes del agravio primero fundadas pero insuficientes, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, de veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de garantías número D.A.77/84/98.

SEXTO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 199/99-21

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MARTIN MEXICAPAN"  
 Mpio.: Distrito Centro  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por MANUEL CASTELLANOS JIMENEZ y codemandados, en contra de la sentencia dictada el diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 55/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, relativo a nulidad de asamblea de elección de órganos internos del Poblado "SAN MARTIN MEXICAPAN", Distrito Centro, Estado de Oaxaca, al no adecuarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 257/99-46

Dictada el 5 de octubre de 1999

Pob.: "B.C. DE SAN FRANCISCO HAPANAPA"  
 Mpio.: San Pedro y San Pablo Tequixtepec  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por DAVID CRUZ ROJAS y DAVID CRUZ MUNGUÍA, en su carácter de representante, propietario y suplente de los bienes comunales del Poblado de "SAN FRANCISCO HAPANAPA", Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 30/94, relativo al conflicto por límites suscitado entre los Poblados de "SAN FRANCISCO HAPANAPA", "SAN JUAN NOCHIXTLAN" y "SAN JOSE TRUJAPAN", al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados por una parte e inoperantes por otra los agravios expuestos por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la



Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PUEBLA**

**RECURSO DE REVISION: 150/99-47**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "SANTA MARIA ACUEXCOMAC"  
 Mpio.: San Pedro Cholula  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE MIGUEL OSORIO SANTIAGO, BENITO LINARES HUINATL y ANGEL LINARES CARRILLO, en su carácter de parte actora en el juicio agrario número 32/96, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 con sede en Puebla, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de este fallo, se revoca la sentencia pronunciada el treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en los autos del juicio agrario 32/96, relativo a la nulidad de resolución emitida por una autoridad agraria.

TERCERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando séptimo de la presente sentencia, resulta procedente la nulidad del título de propiedad número 270545 a favor de GAUDENCIO LINARES ARENAS, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, sobre la parcela con una

superficie de 3-19-00 (tres hectáreas, diecinueve áreas), se reponga el procedimiento seguido ante dicha institución, se les otorgue la garantía de audiencia al Síndico Municipal del Poblado de "SANTA MARIA ACUEXCOMAC", BENITO LINARES HUINATL y ANGEL LINARES CARRILLO, se realicen los deslindes necesarios sobre las fracciones que tiene en posesión del multicitado predio "LA PARCELA" y en su caso se les otorgue el título correspondiente.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con testimonio de esta sentencia y publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SAN LUIS POTOSÍ**

**JUICIO AGRARIO: 561/92**

Dictada el 15 de octubre de 1999

Pob.: "TASAJERAS"  
 Mpio.: San Vicente Tancuayalab  
 Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "TASAJERA", Municipio de San Vicente Tancuayalab, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por la vía de segunda ampliación de ejido, una superficie de 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas) del predio "TANCOJOL", ubicado en el Municipio de San Vicente Tancuayalab, Estado de San Luis Potosí, propiedad de la Federación, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria por tratarse de un terreno de la Federación, para beneficiar a 69 (sesenta y nueve) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia, la cual vienen poseyendo en forma quieta y pacífica, y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador Constitucional en el Estado de San Luis Potosí, de nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la

Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y procédase a realizar la inscripción en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta sentencia a la Dirección General del Patrimonio de Inmobiliario Federal, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció del juicio del amparo D.A. 1181/94; ejecútese, en su oportunidad, archívese el expediente como asuntos concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 984/93

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "MESA DEL TORO"  
Mpio.: San Martín Chalchicuatla  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Ampliación de ejido por  
incorporación de tierras al  
régimen ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen

ejidal, en favor del Poblado denominado "MESA DEL TORO", ubicado en el Municipio de San Martín Chalchicuautla, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por la vía de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad, del predio "LA MORITA" ex hacienda de "DOMINGO", del Municipio de San Martín Chalchicuautla, Estado de San Luis Potosí, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 17 (diecisiete) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie objeto de esta resolución se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 1386/93

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN GERONIMO"  
Mpio.: Moctezuma  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido del Poblado "SAN GERONIMO", Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de diciembre del mismo año; de tres de mayo de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de agosto del mismo año; de dos de agosto de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre del mismo año; de cinco de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del mismo año; de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año; y se cancelan en su orden los certificados de inafectabilidad: 59807, 52828, 59911, 59687, 53350, expedidos a LUIS TORANZO CONTRERAS, GUMERSINDA CONTRERAS DE TORANZO, TERESA TORANZO HERNANDEZ DE GARCIA, MANUEL TORANZO HERNANDEZ y ANTONIO TORANZO CONTRERAS, respectivamente, para amparar en su orden a los predios: "GUADALUPE", propiedad actual de ANTONIO FELIX TORANZO CONTRERAS, "SANTA FE", propiedad actual de GLORIA DEL ROSARIO TORANZO NORIEGA; "EL SALINERO", propiedad de TERESA

TORANZO HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA, "LA TINAJERA", propiedad actual de IRMA VICTORIA TORANZO NORIEGA; y "FRACCION A DEL LOTE 1", propiedad actual de la sucesión de ANTONIO TORANZO CONTRERAS; todos provenientes de la ex-hacienda "EL EPAZOTE".

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con 2,880-64-89 (dos mil ochocientos ochenta hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la manera siguiente: polígono II, predio "GUADALUPE", propiedad de ANTONIO FELIX TORANZO NORIEGA, con 671-23-04 (seiscientos setenta y una hectáreas, veintitrés áreas, cuatro centiáreas); polígono III, predio "SANTA FE", propiedad de GLORIA DEL ROSARIO TORANZO NORIEGA, con 681-43-89.30 (seiscientos ochenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta y nueve centiáreas, treinta miliáreas); polígono IV, predio "EL SALINERO", propiedad de TERESA TORANZO HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA, con 651-17-95.70 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, diecisiete áreas, noventa y cinco centiáreas, setenta miliáreas); polígono V, predio "LA TINAJERA", propiedad de IRMA VICTORIA TORANZO NORIEGA, con 735-00-00 (setecientos treinta y cinco hectáreas); y polígono VI, "FRACCION A" del lote I, de "EL EPAZOTE", propiedad de ANTONIO TORANZO CONTRERAS, con 69-80-00 (sesenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), así como 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de demasías, consideradas como tales de acuerdo a lo que establecen los artículos 3º, fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías, confundidas dentro del predio de "LA TINAJERA", ubicadas en dicho Municipio y Estado, afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretada a contrario sensu, la superficie que se afecta a los particulares y artículo 204 respecto de las demasías, del ordenamiento legal citado; superficie que se localizará de conformidad con

el plano proyecto que obra en autos, en favor de 68 (sesenta y ocho) campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el diecinueve de marzo del mismo año.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Dése vista con una copia certificada de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, respecto al cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de garantías número D.A.5594/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 01/99**

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "IGNACIO ALLENDE"  
 Mpio.: Ciudad Valles  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por no satisfacerse el requisito de procedibilidad de la acción exigible por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, por no acreditarse la capacidad colectiva del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Primero de Distrito en Ciudad Valles; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 191/99-25**

Dictada el 1º de octubre de 1999

Pob.: "GARITA DE JALISCO"  
 Mpio.: San Luis Potosí  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. JESUS LEYVA SANCHEZ, del poblado "GARITA DE JALISCO", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve en el juicio agrario SLP-581/97.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario antes citado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 340/99-25**

Dictada el 15 de diciembre de 1999

Pob.: "DON DIEGO"  
 Mpio.: Venado  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por FELIPE GONZALEZ CHAVEZ, ELEAZAR VILLELA GARCIA y DIONISIO GONZALEZ SALAZAR, en su carácter de Presidente Secretario y Tesorero, respectivamente del Ejido "DON DIEGO", Municipio de Venado,

Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia dictada el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, al resolver el juicio agrario número 237/97.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal de primer grado, en base a los planteamientos de derecho de las partes supla su deficiencia con apoyo en el artículo 164 de la Ley Agraria, encuadrando la acción y defensa que se hacen valer, en la fracción aplicable del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario; y siguiendo para ello lo expuesto en el considerando cuarto y quinto de la presente resolución; con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene la práctica de la prueba pericial, en la que se tome en consideración para su estudio y análisis: Las carpetas básicas del ejido, el acta de asamblea general de delimitación, destino y asignación de derechos, así como los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), los cuales forman parte inherente de la mencionada acta, y se realicen los trabajos técnicos de campo que sean necesarios para determinar técnica y fehacientemente la ubicación, medidas, colindancias y naturaleza de las superficies controvertidas, asimismo, como se indicó, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario podrá ordenar también la practica de inspección judicial, así como, dar dirección en el desahogo de la prueba pericial, en el caso de que lo estime conveniente, a fin de llegar al conocimiento de la verdad en la litis planteada, hecho que sea, y agotado el procedimiento agrario, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción analizando en su integridad el material probatorio.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta,

devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 29/99

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "NUEVO LA CEIBA"

Mpio.: Tamuín

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal a denominar "NUEVO LA CEIBA", del Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, en virtud de no cumplirse con los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad, correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SINALOA****JUICIO AGRARIO: 231/93**

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "CAMPO ROMERO"  
 Mpio.: Navolato  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Dotación complementaria.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la dotación complementaria de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "CAMPO ROMERO", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa; por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Los puntos resolutiveos de esta sentencia, deberán publicarse en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad, y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria número D.A. 2813/96; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 139/98-27**

Dictada el 7 de julio de 1998

Pob.: "CALLEJON DE TAMAZULA"  
 Mpio.: Guasave  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CARMEN CRUZ NAVARRETE, contra la sentencia dictada el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa, en el juicio agrario sobre restitución de tierras número 147/96.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia recurrida, dictada el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 024/99

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "GENERAL DOMINGO  
ARRIETA"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado de "COSTA RICA", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que de constituirse se donominaría "GENERAL DOMINGO ARRIETA", y quedaría ubicado en el Municipio y Estado citados, al haberse comprobado que no existen predios afectables que contribuyan a satisfacer las necesidades del grupo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### SONORA

#### JUICIO AGRARIO: 106/96

Dictada el 7 de enero del 2000

Pob.: "PITIQUITO"  
Mpio.: Pitiquito  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es inafectable el predio denominado "LOS BURROS", en posesión de ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA, con una superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de terreno de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, conforme a lo establecido por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando subsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en lo que no fue materia de estudio constitucional.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del Estado el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que respecta a la superficie otorgada de manera provisional.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá



expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo D.A.3134/97.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 144/99-28**

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "LA PALMA O RANCHITO DE AGUILAR"  
Mpio.: Ures  
Edo.: Sonora  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LA PALMA" o "RANCHITO DE AGUILAR", ubicado en el Municipio de Ures, Estado de Sonora, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, con sede en Hermosillo, Sonora, el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 468/95, relativo al conflicto por límites y restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por la recurrente, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia; en consecuencia, se

confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con testimonio de la presente sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 164/99-28**

Dictada el 28 de septiembre de 1999

Pob.: "BUENOS AIRES"  
Mpio.: Guaymas  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por REYNALDO SANCHEZ LOPEZ, en contra de la sentencia emitida el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 28/TUA-162/97, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Sonora, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, tercero y sexto, esgrimidos por el recurrente REYNALDO SANCHEZ LOPEZ, se revoca la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, citada en el resolutivo anterior, para los efectos de que se desahogue la prueba pericial, y con plena jurisdicción pronuncie la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 172/99-28**

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "LA COLORADA"  
Mpio.: La Colorada  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Ha procedido la tramitación del recurso de revisión interpuesto por el Licenciado ARTURO JAVIER REAL MARTÍNEZ, en representación de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "LA COLORADA", del Municipio de La Colorada, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el juicio agrario sobre nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias número T.U.A.28.-616/97.

SEGUNDO. El agravio primero es fundado pero insuficiente, los agravios segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno primera parte y décimo primera parte y segunda parte, esgrimidos por el

recurrente, son infundados e inoperante el noveno agravio segunda parte; en consecuencia, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a los que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 218/99-28**

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "BUENOS AIRES"  
Mpio.: Guaymas  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JESUS LERMA NAVARRO, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Guaymas, Estado de Sonora, en el juicio agrario número T.U.A.28.-164/97, relativo a la controversia en materia agraria y restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, tercero y sexto, que esgrime la recurrente, se revoca la sentencia señalada en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y con testimonio de la mismo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con copia autorizada de la presente sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 296/99-35

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "FRANCISCO JAVIER MINA"  
Mpio.: Bacúm  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS AVILA VIZCARRA, contra la sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregon, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número 703/98, relativo a la nulidad de actos y documentos, puesto que no encuadra en hipótesis alguna de las previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 303/99-28

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: "BELLA ESPERANZA"  
Mpio.: Cumpas  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia en materia agraria y otras.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE GUADALUPE BALTIERREZ HURTADO, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el expediente agrario T.U.A.28.-623/98, relativo a la acción de controversia en materia agraria, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## Veracruz

### JUICIO AGRARIO: 918/92

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "SANTA ROSA Y ANEXOS BELLAVISTA, EL JAGÜEY Y EL CEPILLO"

Mpio.: Gutiérrez Zamora

Edo.: Veracruz

Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA ROSA Y ANEXOS BELLAVISTA, EL JAGÜEY Y EL CEPILLO", Municipio de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado antes referido, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria, así como al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 873/93

Dictada el 19 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN JOSE BUENAVISTA SUS ANEXOS CIMANTLA, EL CIERVO Y EL ACANTILADO"

Mpio.: Nautla

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de los fraccionamientos constituidos por las tres fracciones del predio denominado "EL ACANTILADO" propiedad de NOEL MEUNIER PROAL, ANDRES ALFREDO ROMAGNOLI y ESTELA BOUE MENDEZ con superficies de 77-42-53 (setenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), las dos primeras y de 86-62-44 (ochenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), la última, que en su conjunto suman una superficie de 241-47-50 (doscientas cuarenta y un hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), por las dos fracciones que constituyen el predio denominado Fracción 2 del Acantilado, propiedad de VICTOR ANGEL ROMAGNOLI CAGNOT y MARIA ISABEL LEVET MOLER, con superficies respectivamente de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas) y 224-49-52 (doscientas veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), que en su conjunto suman 370-49-52 (trescientas setenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), y por último por las cinco fracciones que constituyen el predio denominado "LA ISLETA Y EL ACANTILADO", propiedad de RAFAEL LEVET GRAPPIN, CARLOS LEVET GRAPPIN, JUAN MANUEL LEVET GRAPPIN y GERMAN LEVET GRAPPIN,

con superficies cada una de ellas de 96-30-00 (noventa y seis hectáreas, treinta áreas), 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas), 87-20-00 (ochenta y siete hectáreas, veinte áreas), 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) y 90-70-00 (noventa hectáreas, setenta áreas), respectivamente, y que en su conjunto suman 435-20-00 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, veinte áreas), en virtud de haber quedado debidamente acreditado en autos que las mismas, ni en lo individual, ni en su conjunto, rebasan los límites que para la pequeña propiedad inafectable señalan los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no habiéndose demostrado la acumulación de beneficios en provecho de una sola persona, no dándose por lo tanto la hipótesis establecida en el artículo 210 fracción III incisos a) y b) del ordenamiento legal citado.

SEGUNDO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad, pronunciados uno el diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y dos de quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, en

cuyo cumplimiento se expidieron los certificados de inafectabilidad ganadera números 199212, 199241 y 202086, en favor de AURORA MARGARITA LEVET, VICTOR LEVET MAASBERG y GERMAN LEVET JORDAN, para amparar los predios denominados “EL ACANTILADO”, “FRACCION 2 DEL ACANTILADO”, “LA ISLETA” y “EL ACANTILADO”, de los cuales no ha lugar en su cancelación por no haberse comprobado la hipótesis contemplada en el artículo 418 fracción IV, en relación con el artículo 210 fracción III incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado “SAN JOSE BUENAVISTA Y SUS ANEXOS CIMANTLA, EL CIERVO Y EL ACANTILADO”, del Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con copia certificada de la presente sentencia, al Sexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales a que hubiera lugar, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 517/96

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: “HIDALGOTITLAN”  
Mpio.: Hidalgotitlán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es inafectable la superficie de 80-88-95 (ochenta hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas), a la que alude el acta de ejecución de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, de la sentencia de veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete y su respectiva acta de

aclaración del siete de septiembre del mismo año, que se relacionan en el resultando décimo sexto de esta sentencia, consecuentemente se niega la ampliación de ejido al poblado de referencia respecto de dicha superficie.

SEGUNDO. Queda subsistente la sentencia dictada por ese Tribunal Superior Agrario el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, respecto de lo que no fue materia de amparo, en términos de los dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 248/97-31**

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "JAVIER ROJO GOMEZ"

Mpio.: Atzalán

Edo.: Veracruz

Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por FERNANDO RANGEL MARTINEZ y coactores, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en sede en Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 279/94, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por la recurrente; en consecuencia, se modifica la sentencia referida en el resolutivo anterior, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO. Se declara improcedente por falta de materia la acción intentada por FERNANDO RANGEL MARTINEZ y otros, en el juicio agrario número 279/94, relativo a la nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Se declara que las resoluciones emitidas por las autoridades agrarias impugnadas de nulidad en este juicio, son materia de un juicio agrario diverso que se encuentra subjúdice en este Tribunal Superior, bajo el número 1385/93, relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "JAVIER ROJO GOMEZ", Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz; por consiguiente se absuelve a los demandados de la instancia,

conforme a lo expuesto y razonado en el considerando cuarto.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.